

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2021**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Contenido	Registro
Escrito y anexos de Bernardo Alfredo Salazar Santana, María Luisa Ruiz Corona, José Alfredo Jiménez Carrillo, Rafael García Rincón, Miguel García de la Mora, Juan Carlos Montes y Montes, Mario de la Madrid Andrade, Leticia Chávez Ponce, René Rodríguez Alcaraz y Sergio Marcelino Bravo Sandoval, quienes se ostentan como Magistrados Presidente y demás integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Colima, en representación de dicho Poder.	<b>1668</b>

Documentales depositadas el nueve de febrero del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el dieciséis siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

**1 Acuerdo General Plenario 14/2020**

**CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**2 PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**3 PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**4 PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**5 PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes se ostentan como Magistrados Presidente y demás integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Colima, en representación de dicho Poder, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario General de Gobierno, todos de la referida Entidad Federativa, en la que impugnan lo siguiente:

**“IV.- NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA:**

**A) Del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, se demanda:**

*Se reclama a dicho Poder Ejecutivo, a través de su Titular y el Secretario General de Gobierno, la promulgación del Decreto impugnado, tal y como se desprende del Periódico Oficial ‘El Estado de Colima’, de fecha 26 de diciembre de 2020.*

**B) Del Poder Legislativo del Estado de Colima se demanda:**

*La invalidez del decreto número 393, publicado en el periódico oficial ‘El Estado de Colima’, el día 26 de diciembre de 2020, a través del cual el Poder Legislativo de Colima aprobó el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021, en inobservancia del artículo 116, de la Constitución Federal, en relación al artículo 8, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, ya que el presupuesto asignado al Poder Judicial, no es el SUFICIENTE para el adecuado cumplimiento de sus funciones, por lo que no se garantiza la Autonomía Financiera, y por ende se violan los principios de División de Poderes e Independencia Judicial, ya que dicho presupuesto es menor al realmente ejercido en el año fiscal 2020, y no fue actualizado con base en la cifra oficial de inflación que publique (sic) el Banco de México, mucho menos dicho porcentaje se incrementó de conformidad con las necesidades del servicio.”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>7</sup>, del Reglamento Interior de la

---

<sup>6</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>7</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\*** como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>o</sup> de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **17/2021**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Colima. Conste.

SRB/JHGV. 1

---

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>8</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>9</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 41433

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T01:34:58Z / 24/02/2021T19:34:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 9d 5b 5b a3 af d0 6e 59 e2 4f 54 d3 77 4c 06 44 6c 98 23 ab 5c 5e 7d 0d b2 45 1b aa 20 b8 cc 36 3d d2 fb e3 8d e3 e6 07 1c 6e e1 44 ba b5 0d 8e 8d 8e 81 c3 61 0f d0 84 fd a8 89 b2 fc ba 21 8b 9b 5b 8d 79 4c 6b c2 a7 f2 2b 47 6d 71 5e fe 7a 17 b4 8d b9 31 f4 31 57 68 2a 61 7d 61 4d 66 e6 a0 87 96 b7 e8 1c 9f 82 fb 2d e3 1d 94 d7 5a 5f 56 81 2c aa b7 38 8c f4 d0 ba 15 03 e9 24 f5 a3 2f 7d 07 ec 84 fa d4 6c 29 2a fa 3d 54 e5 02 53 16 dd da 29 a7 e2 2d 6d 0f 13 ce ac c3 5c c1 94 79 8d 58 db eb 23 9a 25 e2 b0 b2 89 a3 95 93 9f ff 39 a1 68 36 ad 6c 18 8f 2c 89 e6 e2 82 53 c6 9e 03 36 6d 67 88 7d e0 ca 35 28 12 09 21 5b 49 71 35 66 a6 81 f7 15 49 e6 53 5c 6a a1 ad f1 a1 23 03 c6 54 72 38 ab 05 35 78 15 7e 5b 98 3d 0b 73 da 38 a0 ae 1d fb f2 75 0f c0 51 f5 83 4c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T01:34:58Z / 24/02/2021T19:34:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T01:34:58Z / 24/02/2021T19:34:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3634580			
	Datos estampillados	7A1F44443E2E5CED007C45B7937E2405CC1CD67F97E02A92F54318AD16FE43CC			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T19:54:36Z / 24/02/2021T13:54:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	00 44 fa e3 a1 90 00 91 80 b2 ce 50 aa e6 a2 b4 46 b0 6a 5d df f3 c7 fe 46 98 5e 73 eb f3 f4 7c 40 49 0c 1e 78 83 55 f2 83 62 58 59 23 1e d3 e0 bb df d7 7b 70 3e 4e c1 3f 2e dd 33 8f de 61 69 8a 2f e9 36 5a 10 a6 d9 88 55 28 7e 6f a7 01 66 7b eb 2b 8c cb 8c 7f d0 53 fe 10 83 b9 39 86 77 c6 a6 e2 89 61 6c dd e9 73 61 37 02 3d f4 ab b2 8e 7c 76 a3 4b 89 34 6c d0 fe b5 ca b7 07 89 03 40 16 0d ae c2 19 f8 1b 91 4e 58 ff 61 97 98 11 2b 9a fd 2c f4 24 3b 1b 80 bc 5a 54 26 71 50 97 55 f5 e8 41 86 42 24 bd d9 21 e0 82 cc ef d4 bd e6 e7 22 cb 37 60 d6 26 30 44 d1 b7 10 d4 a7 36 f9 d3 8f 55 a9 ac d2 f1 e5 e4 cc d4 98 07 c7 95 18 e1 e1 d2 68 bf 22 92 69 b3 1b de 20 c9 33 da 93 d4 53 b0 e8 b3 26 d7 fd ae d4 73 30 17 c5 58 95 5f b9 61 43 17 11 2b 06 80 83 e1 9a 7e 8b 03			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T19:54:36Z / 24/02/2021T13:54:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T19:54:36Z / 24/02/2021T13:54:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3633619			
	Datos estampillados	01792D777A0BF26198E267FD8572721CD765CD1FD74F81F1A8C842162F45EDDC			